Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero de Familia del circuito Neiva – Huila

DEMANDA : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE : LEONOR CECILIA ARCILA ALDANA
EJECUTADO : GLEISIN FERNEY VALLECILLA QUIÑONES
RADICACION : 41001 31 10 001 2023 00483 00
AUTO : Interlocutorio.

Neiva, siete (07) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda ejecutiva, propuesta a través de apoderado judicial por la señora **LEONOR CECILIA ARCILA ALDANA,** en contra de su progenitor el señor **GLEISIN FERNEY VALLECILLA QUIÑONES,** reúne las exigencias del artículo 90 y s.s. del Código General del Proceso, conforme a los documentos aportados como base de recaudo (Acta de conciliación extra judicial de cuota alimentos No. 01233124 SICAAC del 27 de noviembre de 2019 , emitida por el centro de conciliación de la Policía Nacional sede Neiva Huila) y en concordancia con el artículo 422 del C. General del Proceso, siendo viable su admisión. En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **GLEISIN FERNEY VALLECILLA QUIÑONES,** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído, pague a favor de sus menores hijos J.D.V.A. ,J.M.V.A. Y A.F.V.A., las siguientes sumas:

1.1 UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE. ($1.680.788,oo), correspondiente al valor de saldos insolutos y cuotas completas mensuales alimentarias, causadas y no canceladas desde el mes de enero de 2021 a julio de 2023; más los intereses moratorios a la tasa del 0,5% mensual, causadas mes a mes a partir desde que se exigieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2 TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE. ($3.849.583) correspondiente al valor de

saldos insolutos y cuota mensuales adicionales por concepto de vestuario, causadas y no canceladas del mes de junio de 2023, más los intereses moratorios a la tasa del 0,5% mensual, causadas mes a mes a partir desde que se exigieron exigibles) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3 Y por las que se sigan causando en adelante conforme lo dispone el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C. General del Proceso, notifíquese personalmente este auto al señor **GLEISIN FERNEY VALLECILLA QUIÑONES** haciéndole entrega de copia de la demanda junto con sus anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para el cumplimiento de la obligación y en la forma simultáneade diez (10) días para proponer excepciones, a través de apoderado judicial.

TERCERO. Sobre las costas de esta ejecución, se resolverá en su oportunidad.

CUARTO. REQUERIR a la parte actora, para que, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de este auto, proceda a surtir la notificación y traslado de la demanda a la parte demandada, conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, so pena de inactivar el trámite del proceso.

QUINTO. RECONOCER personería jurídica a la estudiante **MONICA ALEXANDRA PALOMA TORRES,** identificada con la C.C. No. 1.007.789.590, adscrita al Consultorio jurídico de la Universidad Surcolombiana, para representar a la parte actora, conforme a los términos del poder adjunto con la demanda.

SEXTO. ACEPTAR la sustitución de poder que se le realiza a la estudiante de derecho **ANGIE JIMENA SUAREZ CAMACHO,** identificada con la C.C. No. 1.010.157.392, adscrita al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad Surcolombiana, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, conforme a los términos del poder adjunto.

Notifíquese,

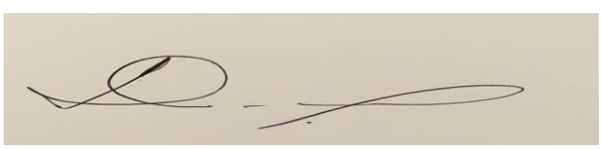

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez